



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares. anual pesetas.	150
Número suelto corriente.	1'50
Id. id. atrasado.	3'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas. TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionado con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVII

Viernes 5 de enero de 1962

Núm. 3

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría. («Boletín Oficial del Estado» núm. 295 de 11 de diciembre de 1961).

Con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955; Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y demás disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de tercera categoría vacantes, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que pertenezcan al Cuerpo.

Asimismo, tendrán derecho a concurrir los alumnos que actualmente siguen el curso de habilitación en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos para la obtención del título de Secretario de tercera categoría (oposición anunciada por el Instituto de Estudios de Administración Local con fecha 23 de enero de 1960 «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), condicionada su admisión a la aprobación del mencionado curso y, por consiguiente, a la declaración de su derecho a ingresar en el Cuerpo, bien entendido que para éstos es de aplicación el precepto contenido en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada (modelo número 1), tamaño 31 por

22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2, que se inserta, de igual tamaño que el anterior, cuantas sean las plazas que se soliciten, y una ficha en cartulina blanca, precisamente, tamaño 21 por 16 centímetros, en forma apaisada y doble (modelo número 3), en la que se harán constar los datos que en la misma se piden con perfecta claridad y concisión, ya que son los que han de servir de base para la puntuación de los respectivos méritos, y en la que se relacionarán y numerarán todas las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en sus solicitudes. Asimismo, deberán acreditarse documentalmente todos los méritos que aleguen los concursantes y que no consten debidamente justificados en sus expedientes personales. Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertan serán rechazados de plano en el momento de su presentación, y en todo caso, y aun expirado el plazo, al verificarse el cotejo o comprobación de documentaciones.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía:

Cincuenta pesetas para todos los participantes en el concurso, de conformidad con la escala establecida en la Orden ministerial de 14 de marzo de 1957, más un sello móvil de 0'50 pesetas para reintegro del oportuno recibo.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado Segundo, Sección Primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones

por correo ni derechos por giro, excepto para los residentes en el extranjero, que podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales remitirán por correo aéreo certificado por cuenta del interesado.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparecieran y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante, sin derecho a reclamación alguna.

Las renunciaciones, tanto a la totalidad de las plazas como a alguna de ellas, y las alteraciones del orden de preferencia, habrán de formularse precisamente dentro del plazo concedido para la presentación de instancias tomando parte en el concurso.

6.ª Los méritos a tener en cuenta serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958. Los años de servicios computables a los concursantes a efectos de puntuación serán los que tengan reconocidos en el Escalafón del Cuerpo totalizado en 31 de diciembre de 1951 (con las modificaciones derivadas de las reclamaciones o recursos que contra él pudieran formularse y hubieren sido estimados), más los prestados desde dicha fecha a la de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión del cargo en el plazo reglamentario, contado a partir de la publicación de los nombramientos definitivos en el mencionado periódico oficial, o en el de prórroga que pudiera concedérsele por este Centro directivo por razón de circunstancias especiales, se entenderá que renuncia al mismo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la

aceptación de la plaza para la que fuere designado y el cese en su caso; de la que desempeñaba.

Igualmente, a los funcionarios a los que se les adjudicara plaza en resolución del presente concurso les será de

aplicación lo dispuesto en el párrafo cuarto, artículo 201, del Decreto de 20 de mayo de 1958.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETÍN

OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 18 de noviembre de 1961.—El Director general, José Luis Moris.

Modelo núm. 1

Póliza
de
3'00 ptas.

Margen que se cita

Ilmo. Sr.:

Don vecino de provincia de..... con domicilio en de años de edad, ante V. I. comparece y, con el debido respeto, expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de ese Centro directivo de de de 19.... y en cumplimiento de las normas establecidas en dicha convocatoria, acompaña los documentos siguientes:

Una declaración original de sus circunstancias personales y profesionales, con expresión de las plazas que solicita, destinada al Negociado correspondiente.

Tantas copias de la anterior declaración igual al número de plazas que solicita.

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al margen, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

El funcionario que suscribe declara carecer de antecedentes penales.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para tomar parte en el expresado concurso, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerlo por admitido al mismo y adjudicarle una de las siguientes plazas que relaciona, por orden de preferencia:

1. ^a	(.....) (Corporación)	(.....) (Provincia)	21.	(.....) (Corporación)	(.....) (Provincia)
2. ^a	(.....)	(.....)	22.	(.....)	(.....)
3. ^a	(.....)	(.....)	23.	(.....)	(.....)
4. ^a	(.....)	(.....)	24.	(.....)	(.....)
5. ^a	(.....)	(.....)	25.	(.....)	(.....)
6. ^a	(.....)	(.....)	26.	(.....)	(.....)
7. ^a	(.....)	(.....)	27.	(.....)	(.....)
8. ^a	(.....)	(.....)	28.	(.....)	(.....)
9. ^a	(.....)	(.....)	29.	(.....)	(.....)
10.	(.....)	(.....)	30.	(.....)	(.....)
11.	(.....)	(.....)	31.	(.....)	(.....)
12.	(.....)	(.....)	32.	(.....)	(.....)
13.	(.....)	(.....)	33.	(.....)	(.....)
14.	(.....)	(.....)	34.	(.....)	(.....)
15.	(.....)	(.....)	35.	(.....)	(.....)
16.	(.....)	(.....)	36.	(.....)	(.....)
17.	(.....)	(.....)	37.	(.....)	(.....)
18.	(.....)	(.....)	38.	(.....)	(.....)
19.	(.....)	(.....)	39.	(.....)	(.....)
20.	(.....)	(.....)	Etc.		

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19....
(Firma del interesado).

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

CUERPO NACIONAL DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
 DE CATEGORIA

Modelo núm. 2
(anverso)

Núm. del Escalafón Ficha extracto de datos para remitir a
 o lista provincia de

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE CATEGORIA

Convocado en

Datos personales y profesionales:

Nombre y apellidos
 Fecha de nacimiento
 Naturaleza Provincia

3. a) Servicios prestados en el Cuerpo y categoría de la misma plaza que se concursa, totalizado en 31 de diciembre de 1951, cierre del Escalafón: años, meses, días.

Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «B. O. del Estado». (1)

b) Servicios prestados en otro Cuerpo nacional o categoría distinta de la plaza que se concursa. (1)

c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)

d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)

Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)

Modelo núm. 2
(reverso)

4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que desempeña en propiedad (2)
 b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco

5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 b) Oposición en Cuerpo Nacional distinto de la vacante que se concursa
 c) Oposiciones en categoría distinta de la vacante que se concursa

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

7. Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942.

8. Títulos académicos o profesionales

Deméritos:

¿Ha sido sometido a expediente disciplinario? Fallo recaído en su caso

Fallo recaído en su expediente de depuración político-social

Otros méritos o aclaraciones

..... de de 19....

(Fecha y firma del interesado).

(1) Todos los servicios que se aleguen sin figurar en el Escalafón, necesariamente se acreditarán mediante las correspondientes certificaciones.
 (2) Indicar fecha de posesión.

Modelo núm. 3 (1)

Declaración jurada para el concurso de Secretarios de Administración Local de categoría convocado en
 (Primer apellido)
 (Segundo apellido)
 (Nombre)
 Núm. del Escalafón o lista Año

FICHA PARA EL NEGOCIADO

Fecha de nacimiento Edad
 Naturaleza Provincia

3. a) Servicios prestados en el Cuerpo y categoría de la misma plaza que se concursa, totalizados en 31 de diciembre de 1951, cierre del Escalafón: años, meses, días.

Servicios prestados posteriormente o reconocidos mediante resolución de la Dirección y que no figuran en el Escalafón, totalizados hasta el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» (1)

b) Servicios prestados en otro Cuerpo Nacional o categoría distinta de la plaza que se concursa (1)

c) Servicios prestados en el ramo de la Administración Local (1)

d) Servicios prestados en los demás ramos de la Administración Pública (1)

Suma y sigue

(Apaisada 21 x 16).

Modelo núm. 3 (2)

Puntos

Suma anterior

Situación actual (excedente, expectante, interino o propietario)

4. a) Llevar más de cinco años consecutivos en la misma plaza que se desempeña en propiedad (2)

b) Por cada año más, hasta un máximo de cinco

5. a) Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

b) Oposición en Cuerpo nacional distinto de la vacante que se concursa

c) Oposiciones en categoría distinta de la vacante que se concursa

Si ingresó en el Cuerpo a través de la Escuela de Estudios Urbanos, tiempo de duración de los cursos

7. Haber ingresado en el Cuerpo por las Leyes de 14 de octubre y 12 de diciembre de 1942

8. Títulos académicos o profesionales

Total puntuación obtenida

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Barrios de Colina y Fresno de Rodilla	17.500	San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra	18.750	Chert	21.250
Basconicillos del Tozo	17.500	Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón	20.000	Chodos	18.750
Brazacorta	18.750	Santa Cruz de la Salceda	18.750	La Jana	21.250
Bugedo, Ameyugo y Encio	18.750	Santa María del Mercadillo	18.750	La Mata de Morella	18.750
Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva	18.750	Santibáñez Zarzaguda	18.750	Portell de Morelia	18.750
Cabla, Albillos y Cayuela	20.000	Sotillo de la Ribera	21.250	Santa Magdalena de Pulpis	20.000
Cañizar de los Ajos y Villanueva de Argaño	18.750	Los Valcáceres y Coculina	18.750	Todolella y Olocou del Rey	18.750
Castrillo de Murcia	18.750	Valdezate	18.750	Toras	18.750
Castrillo de Río Pisuerga, Zarzosa y Rezmondo	18.750	Valle de Manzanedo	20.000		
Cerratón de Juarros y Araya de Oca	18.750	Villahizán de Treviño, Villanueva de Odra y Tapia de Villadiego	20.000	<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Cilleruelo de Abajo	18.750	Villambistia y Espinosa del Camino	18.750	Almedina	21.250
Ciruelos de Cervera	18.750	Villangómez	18.750	Navalpino	20.000
Contreras	18.750	Villanueva de Puerta, Barrios de Villadiego y Villalvilla de Villadiego	18.750	Navas de Estena (pendiente de recurso)	18.750
Covarrubias	20.000	Villaquirán de los Infantes y Villaldemiro	18.750	Pozuelos de Calatrava	20.000
Fresno de Riotirón	18.750	Villarcayo	21.250		
Frías y Cillaperlata	20.000	Villasandino y Villasilos	20.000	<i>Provincia de Córdoba</i>	
Fuentecén	20.000	Villatuela y Terradillos de Esgueva	18.750	Obejo	21.250
Fuenteliso	18.750	Villaverde del Monte	18.750		
Fuentemolinos	18.750	Villegas	18.750	<i>Provincia de La Coruña</i>	
La Gallega	17.750	Villorobe y Pineda de la Sierra	18.750	Corcubión	21.250
Grijabal, Villamayor de Treviño y Sordillos	18.750	Villovela de Esgueva	18.750		
Guadilla de Villamar y Santa María de Ananúñez	18.750			<i>Provincia de Cuenca</i>	
Guzmán	18.750			El Acebrón	18.750
Hóntoria de la Cantero y Revillarruz	18.750			Albendea y Arandilla del Arroyo	18.750
Huérmedes y Quintanilla de Pedro Abarca	18.750			Alcalá de la Vega	18.750
Iglesiarribia y Avellanosa de Muño	18.750			Alcázar del Rey y Paredes	20.000
Junta de Losa	18.750			Beamut	18.750
Junta de Traslaloma	18.750			Bolliga	18.750
Junta de Villalba de Losa y Berberana	20.000			Campillos Paravientos	18.750
Jurisdicción de Lara, Campolara y Villaespesa	20.000			El Cañavate	18.750
Madrigal del Monte, Madrigalejo y Torrecilla del Monte	20.000			Cañaveruelas y Alcohujate	20.000
Mambrillas de Lara y Ortigüela	20.000			Caracénilla y Bonilla	18.750
Mazuelo de Muño y Quintanilla de Somuño	18.750			Casas de Fernando Alonso (pendiente de recurso)	21.250
Nebreda y Cebrecos	18.750			Culebras y Fuentesbuenas	18.750
Neila	17.500			La Frontera	18.750
Nidaguila y Masa	18.750			Fuentelespino de Moya	18.750
La Nuez de Abajo, Mansilla, Zumel y Las Rebolledas	18.750			Garaballa	18.750
Padilla de Abajo y Padilla de Arriba	20.000			El Hito	18.750
Partido de la Sierra en Tobalina	18.750			Huelves	18.750
Pedrosa de Duero y Valdecabo de Roa	18.750			Jabaga y Colliga	18.750
Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela	18.750			Landete	21.250
Pineda Transmonte y Cilleruelo de Arriba	18.750			Loranca del Campo	18.750
Pinilla de los Moros, Cascajares de la Sierra y Jaramillo Quemado	18.750			Mazarulleque	18.750
Quemada (pendiente de recurso)	18.750			Pajaroncillo y Pajarón	18.750
Quintanaloranco	18.750			Paracuellos de la Vega	18.750
Quintanilla del Coco y Tejada	18.750			La Peraleja	20.000
Las Quintanillas, Santa María Tajadura y Villarmentero	18.750			La Pesquera	20.000
Rabanera del Pinar	17.500			Pinarejo	20.000
Rábanos y Valmala	18.750			Poveda de la Obispalía y Villarejo Seco	18.750
Redecilla del Camino y Bascañana	18.750			El Pozuelo	17.500
La Revilla, Carazo y Villanueva de Carazo	18.750			Puebla del Salvador	18.750
Robredo, Temiño, Río Cerezo y Tobes-Rahedo	18.750			Ribatejada, Ribagorda y Ribatejadilla	20.000
Royuela de Río franco	18.750			Saceda del Río	18.750
Salguero de Juarros y San Adrián de Juarros	18.750			Salmeroncillos y Villar del Infantado	18.750
San Juan del Monte	18.750			Tinajas	20.000
				Tragacete	18.750
				Valdemoro, Sierra	18.750
				Valera de Abajo	21.250
				Verdelpino de Huete	18.750
				Villaconejos de Trabaque	18.750
				<i>Provincia de Gerona</i>	
				Baget	18.750
				Bruñola	20.000
				Castellfullit de la Roca	20.000
				Castillo de Aro (pendiente de recurso)	20.000
				Cruiles y Fonteta (pendiente de recurso)	20.000
				Foixa	18.750
				Fontcuberta	18.750
				Llanas	18.750
				Massanas	18.750
				Massanet de Cabrenys	20.000
				Maya de Moncal y Dosquers	18.750
				San Pablo de Seguríes	18.750
				<i>Provincia de Cáceres</i>	
				Alcollarín	20.000
				Aldehuela de Jerte	17.500
				Benquerencia	18.750
				Bohonal de Ibor	18.750
				Cabrero	18.750
				Cadalso	20.000
				Calzadilla	21.250
				Carbajo	18.750
				Carcaboso	18.750
				Casares de las Hurdes	18.750
				Escorial	21.250
				Garganta la Olla	21.250
				Gargüera	18.750
				Garvín	18.750
				El Gordo	21.250
				Guijo de Santa Bárbara	20.250
				Herguijuela	21.250
				Holguera y Grimaldo	20.000
				Hoyos	21.250
				Jarilla	18.750
				Marchagaz	18.750
				Navezuelas	20.000
				Oliva de Plasencia	21.250
				Pedroso de Acfn	18.750
				Perales del Puerto	21.250
				Portaje	20.000
				Robledollano	18.750
				Romangordo	18.750
				Santa Marta de Magasca	20.000
				Santiago del Campo	21.250
				Santibáñez el Alto	20.000
				Segura de Toro	17.500
				Talaveruela	18.750
				Torrequemada	21.250
				Valdemorales	18.750
				<i>Provincia de Cádiz</i>	
				Castellar de la Frontera	21.250
				<i>Provincia de Castellón</i>	
				Alcudia de Veo y Ahín	18.750
				Arañuel	18.750
				Barracas	18.750
				Benafigos	18.750
				Castel de Cabres, Gorachar y Bojar	18.750
				Castellfort	18.750
				Castillo de Villamalefa	20.000
				Cervera del Maestre	21.250

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Saus y Villahur	18.750	Santa María del Espino, Villarejo de Medina e Iniestola	18.750	<i>Provincia de León</i>	
La Tallada	18.750	Sayatón	18.750	Algadefe	18.750
Tortellá	20.000	Tordellego	18.750	Ardón	21.250
Tosas	18.750	Tordesilos	18.750	Campo de la Loma	18.500
Vallfogona	18.750	Tortuera y Embid	18.750	Castillo de Cabrera	20.000
Vergés y Utramort	20.000	Torrecañada de Molina y Torremochuela	18.750	Castrotierra de Madrigal	17.500
<i>Provincia de Granada</i>		Traid	18.750	Cela	20.000
Alicún de Ortega	20.000	Uceda	18.750	Fuentes de Carvajal	18.750
Almegíjar	21.250	Valdearenas y Muduex	18.750	Matadeón de los Oteros y Valverde Enrique	21.250
Benalúa de las Villas	21.250	Valdeconcha	18.750	Oencia	21.250
Cañar	20.000	La Vereda	17.500	Pajares de los Oteros	21.250
Cortes y Graena	21.250	Viana de Mondéjar y La Puerta	18.750	Peranzanes	21.250
Charches	20.000	Yémalos de Arriba y San Andrés del Rey	18.750	Posada de Valdeón	20.000
Cherín	18.750	La Yunta	18.750	Priaranza del Bierzo	21.250
Fornés	20.000	Zaorejas y Villar de Cobeta	20.000	Salomón	18.750
Guajar Alto	18.750	Zarzuela de Jadraque y Villares de Jadraque	18.750	Sancedo	20.000
Jayena (pendiente de recurso)	20.000	<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		San Esteban de Nogales	20.000
Jorairatar	18.750	Albiztur	18.750	San Esteban de Valdeza	21.250
Jubiles	18.750	Amezqueta	20.000	Santa Cristina de Valmadrigal	18.750
Lentegi	18.750	Cegama	21.250	Santa María de Ordás	20.000
Mairena	18.750	Ezquioga-Ichaso	18.750	Valdefuentes del Páramo	18.750
Mecina Fondales y Ferreirola	20.000	Isasondo, Alzaga y Arama	20.000	Valdepiélago	20.000
Mondújar y Acequias	18.750	<i>Provincia de Huelva</i>		Vega de Almanza	18.750
Moraleda de Zafayona	21.250	Alajar	21.250	Villafer	18.750
Moreda	21.250	Berrocal	18.750	Villamañá	21.250
Nívar	18.750	Cala	21.250	Villamartín de Don Sancho	18.750
Picena	18.750	Corte-Concepción	20.000	Villaverde de Arcayos	18.750
Turón	21.250	Sanlúcar de Guadiana	18.750	<i>Provincia de Lérida</i>	
Ventas de Zafarraya	21.250	<i>Provincia de Huesca</i>		Albagés	18.750
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Aguas, Coscollano y Sipán	18.750	Alfés	18.750
Ablanque	18.750	Agüero	18.750	Algerrí	18.750
Alaminos, Cogollor y Hontanarres	18.750	Albalatillo	17.500	Bausén	17.500
Alcorlo y San Andrés del Congosto	18.750	Anso	17.500	Biosca y Llanera del Arroyo	20.000
Arbancón	18.750	Aquilue, Latre y Javierrelatre (pendiente de recurso)	18.750	Bosost	18.750
Argecilla	18.750	Azanuy y Alins del Monte	18.750	Camarasa	21.250
Atienza	21.250	Barcabo	18.750	Castellciutat, Anserali, Arbell y Ballesta	20.000
Baides	18.750	Berbelgal e Ilche	21.250	Golmés	20.000
Bustares y Navas de Jadraque	18.750	Casbas, Sieso de Huesca y Junzano	18.750	Guixés	18.750
Campillo de Dueñas	18.750	Castillazuelo	18.750	Lladorres y Esterrí de Cardos	18.750
Campisábalos y Villacadima	18.750	Castillónroy	18.750	Masalcorreig	18.750
Canredondo y Torrecañadilla	18.750	Costeán y Crejenzán	18.750	Menargués	20.000
Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter	18.750	Estapiñán y Caserras del Castillo	18.750	Omellóns y Florestá	18.750
Cendejas de Enmedio y Jirueque	18.750	Fanio	18.750	Pobla de Granadella	18.750
Corduente	18.750	Gerbe y Griegal y Muro de Roda	18.750	Roselló	20.000
Cubillejo de la Sierra y Cubillejo del Sitio	18.750	Hoz de Barbastro, Coscojuela de Fantoba y Salinas de Hoz	18.750	Sant Antoli y Vilanova Sant Pere dels Arquell y Talavera	21.250
Driebes	20.000	Labata, Morrano y Panzano	18.750	Serch y Alás	18.750
Espinosa y Carrascosa de Henares	18.750	Laspaules, Espés y Neril	18.750	Sidamunt	17.500
Fuentelsaz	18.750	Luzas, Castigaleu y Monesma de Benabarre	18.750	Torrelameo	18.750
Fuentelviejo y Armuña	18.750	Monflorite, Quicena y Tierz	18.750	Trago de Noguera	18.750
Gualda y Henche	18.750	Montanuy, Bono y Castanesa	20.000	Tudela de Segre	18.750
Hiendelancina y Robredo de Corpes	18.750	Osa Bernúes, Botava y Ena	18.750	La Vansa y Fornols	18.750
Hinojosa, Tarnedo y Concha	18.750	Piedrafitá, El Pueyo y Hoz de Jaca	18.750	Vilanova de Meya	20.000
Hombrados y Morenilla	18.750	Ponzanos y Lascellas	18.750	Vilaller (pendiente de recurso)	18.750
Hontoba	18.750	La Puebla de Roda, Serraduy, Roda de Isabena y Caligar	20.000	Villa y Valle de Castellbó	18.750
Huerce (La) y Arroyo de Fraguas	18.750	El Pueyo de Arañas y Laguerda	18.750	<i>Provincia de Logroño</i>	
Imón y Cercadillo	18.750	Purroy de la Solana y Pilzán	17.500	Ausejo	20.000
Las Inviernas y El Sotillo	18.750	Sahún Sesúe y Villanova	18.750	Badarán	20.000
Lebrancón y Cuevas Labradas	17.500	Salas Altas y Salas Bajas	20.000	Bergasa, Bergasilla y Bajera	18.750
Ledanca y Valfermoso de las Monjas	18.750	Santoréns, Betesa y Cornudella de Veliera	18.750	Brieva de Cameros	17.500
Luzaga y Cortes de Trajuña	18.750	Secorún	18.750	Canales de la Sierra y Villavelayo	18.750
Mazareque y Clares	18.750	El Tormillo, Lastanosa y Castellflorite	18.750	Cuzcurrita Río Tirón	20.000
Mirabueno y Almadrones	18.750	Velillas, Ibleca y Liesa	18.750	Entrena	20.000
Morillejo y Azañón	18.750	<i>Provincia de Jaén</i>		Estollo y Villaverde de Rloja	18.750
Palazuelos, Carabias y Pozancos	18.750	Espelúy	20.000	Foncea y Cellorigo	17.500
Pareja	18.750	Lupión	20.000	Fonzaleche	18.750
Peralejo de las Truchas	18.750	Santiago de Calatrava	21.250	Hormilleja	17.500
Piqueras y Adobes	18.750			Leiva	18.750
Prádena de Atienza y Gascuña de Bornoba	18.750			Mansilla	17.500
Riofrío del Llano y La Boderá	18.750			Matute y Tobía	18.750
Sacecorbo y Esplegares	18.750			Medrano, Hornos de Moncavillo y Sojuela	18.750
				Los Molinos de Ocón	18.750
				Muro de Aguas	18.750
				Ojacastro	18.750
				Pazuengos	17.500
				Pedroso y Ledesma de la Cogolla	18.750

	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Pradillo y Gallinero de Cameros	17.500	San Román de la Cuba y Pozo de Urama	18.750	Pitiegua y Cabezabellosa de la Calzada	20.000	
Prejano	18.750	Santa Cruz de Boedo y San Cristóbal de Boedo	18.750	Puebla de Azaba	18.750	
Ribaflecha	21.250	Santervás de la Vega	20.000	Puebla de Yeltes	18.750	
Villanueva de Cameros	17.500	Tabanera de Cerrato	18.750	Puente del Congosto	18.750	
Viguera	18.750	Tariego de Cerrato	18.750	Puertas y Espadaña	18.750	
Villarta, Quintana y Corporales	18.750	Valbuena de Pisuegra y Villalaco	18.750	Puerto Seguro y La Bouza	18.750	
<i>Provincia de Lugo</i>			Valderrábano, Ayuela y Tabanera de Valdavia	18.750	La Rinconada de la Sierra	18.750
Negueira de Muñiz	21.250	Valoria de Aguilar y Becerril del Carpio	18.750	Saelices el Chico	18.750	
<i>Provincia de Madrid</i>			Valle de Cerrato	18.750	Sando, Santa María de Sando y Villasardo	20.000
Alcorcón	18.750	Vega de Doña Olimpa y Villota del Duque	18.750	Santibáñez de la Sierra	18.750	
Algete y Cobena	21.250	Villaherrerros y Fuente-Andrino	18.750	Santiz	18.750	
Ambite	20.000	Villalba de Guardo y Mantinos	18.750	Saucelle	20.000	
Becerril de la Sierra y Navacerrada	20.000	Villalumbroso y Villatoquite	18.750	Saugo (El)	18.750	
Colmenarejo	18.750	Villamoronta	18.750	Sotasserrano	20.000	
Olmeda de la Cebolla y Nuevo Baztán	18.750	Villanueva de Henares y Nestar	20.000	Tarazona de Guareña	18.750	
Orusco	20.000	Villarrabé y Bustillo del Páramo	20.000	El Tejado	18.750	
Puebla de la Sierra, El Atazar y Robledillo de la Jara (pendiente de recurso)	18.750	Villaviudas	18.750	Tejada y Segoyuela	18.750	
Rozas de Puerto R.	18.750	Villota del Páramo	20.000	Tenebrón	18.750	
San Sebastián de los Reyes	21.250	<i>Provincia de Las Palmas</i>			Trabanca y Ahigai de Villarino	18.750
Santa María de la Alameda	20.000	Tias	21.250	Valero	18.750	
Talamanca de Jarama y Valdepiélagos	21.250	Yaiza y Femés	21.250	Vilvestre	20.000	
Titulcia	18.850	<i>Provincia de Salamanca</i>			Villar de Peralonso y Grandes	18.750
<i>Provincia de Málaga</i>			Agallas	18.750	Villares de Yeltes	18.750
Alfarnatejo	18.750	La Alamedilla	18.750	Villarino de los Aires	21.250	
Almachar	21.250	Alberguería de Argañán	18.750	Villasbuenas	18.750	
Archez	18.750	Aldeacipreste	18.750	Villoria	21.250	
Cartagima	18.750	Barquilla y Castillejo de Dos Casas	18.750	Yecla de Yeltes	18.750	
Carratraca	21.250	Beleña	17.750	Zamarra	18.750	
Igualeja y Pujerra	21.250	Bercimuelle	18.750	Zarza de Pumareda	18.750	
Jubrique	21.250	Berrocal de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra	18.750	Zorita de la Frontera	18.750	
<i>Provincia de Orense</i>			Bogajo	18.750	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Paderne de Allariz	21.250	Brincones, Iruelos y Villarmuerto	18.750	Frontera	21.250	
San Amaro	21.250	Buenamadre y Pelarrodríguez	20.000	<i>Provincia de Santander</i>		
<i>Provincia de Palencia</i>			Campo de Peñaranda	18.750	Lamasón	20.000
Abia de las Torres	18.750	Cantagallo	18.750	Peñarrubia	20.000	
Alba de Cerrato	17.500	Casas del Conde	18.750	Pesaguero	20.000	
Arbejal, Polentinos y Vañes	18.750	Cepeda y Madroñal	21.250	Tudanca	20.000	
Autilla del Pino	18.750	El Cerro	20.000	<i>Provincia de Segovia</i>		
Barrio de San Pedro	18.750	Cristóbal	18.750	Aldesonte y Encinas	18.750	
Báscones de Ojeda y Revilla de Collazos	18.750	Ejeme y Galisancho	18.750	Barbolla	18.750	
Boadilla del Camino	18.750	La Encina	18.750	Bernúy de Porreros y La Lastrilla	20.000	
Boadilla de Río Seco	18.750	Encinas de Arriba, Sieteiglesias de Tormes	18.750	Boceguillas y Fresno de la Fuente	18.750	
Celada de Robledo y Herruela de Castillería	18.750	Encinasola de los Comendadores y Valderrodrigo	20.000	Campo de Cuéllar y Chatún	18.750	
Collazos y Olea de Boedo	18.750	Espino de la Orbada	18.750	Campo de San Pedro, Riahuelas y Cilleruelo de San Mamés	18.750	
Cubillas de Cerrato	18.750	Galinduste	21.250	Casla y Sigueruelo	18.750	
Frechilla	18.750	Garcibuey	18.750	Castillejo de Mesleón y Sotillo	18.750	
Hérmes de Cerrato	18.750	Guijo de Avila	17.500	Castrillo de Sepúlveda Villaseca e Hinojosa del Cerro	18.750	
Herrera de Valdecañas	18.750	Herguijuela de Ciudad Rodrigo	18.750	Condado de Castilnovo	18.750	
Husillos	18.750	Herguijuela de la Sierra	18.750	Corral de Ayllón y Saldaña de Ayllón	18.750	
Lavid de Ojeda y Dehesa de Romanos	18.750	Horrajo de Montemayor	18.750	Escalona del Prado	20.000	
Ledigos y Población de Arroyo	18.750	Larrodrigo (pendiente de recurso)	18.750	Fuentepiñel	18.750	
Melgar de Yuso y Villodre	18.750	Ladroda	20.000	Fuentesoto	18.750	
Nogal de las Huertas y La Serna	18.750	Malpartida	18.750	Labajos	17.500	
Páramo de Boedo y Calahorra de Boedo	18.750	Masuebo	20.000	Muñoveros	18.750	
Pedrosa de la Vega	18.750	El Milano	18.750	Pinarejos	18.750	
Pino del Río y Fresno del Río	20.000	Miranda del Castañar	21.250	Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela	18.750	
Prádanos de Ojeda y Santibáñez de Ecla	20.000	Monforte de la Sierra	17.500	Ribota y Valvieja	18.750	
La Puebla de Valdavia	18.750	Monsagro	18.750	Torreadrada y Castro de Fuentidueña	20.000	
Quintana del Puente	18.750	Montemayor del Río	18.750	Urueñas	18.750	
Redondo	18.750	Monterrubio de la Sierra	18.750	Valdevarnés y Fuentemizarra	18.750	
Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo	18.750	Nava de Béjar	18.750	Valle de Tabladillo y Castroserracín	18.750	
Renedo de la Vega	18.750	Mavales	18.750	Villacorta y Madriguera	18.750	
San Cebrián de Campos	18.750	Navarredonda de la Rinconada	18.750	<i>Provincia de Soria</i>		
San Martín de los Herreros y Rabanal de las Llantas	18.750	Palacios Rubios	20.000	Alameda y Carabantes	18.750	
		Pedrosillo de Alba y Aldeaseca de Alba	20.000	Alcubilla de Avellaneda y Alcoba de la Torre	18.750	
		Peñarandilla	18.750	Alcubilla de las Peñas y Radona	18.750	
		Peromingo y Valverde de Valdelacasa	18.750	Aldeaseñor, Carrascosa de la Sierra y La Losilla	18.750	
		Pinedas y Molinillo	18.750			

	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Alentisque, Momblona y Soliedra	18.750	Villanueva, Camparañón y Cuevas de Soria	18.750	Portalrubio, Cuevas de Portalrubio y Rambla de San Martín	18.750	
Almaluez	17.500	Villasayas, Fuentegelmes y Piniella del Olmo	18.750	Pozohondo	18.750	
Almazul	18.750	Vozmediano y Aldehuela de Agreda	18.750	Pozuel del Campo	18.750	
Alpanseque y Mazarovel	18.750	Yelo y Conquezuela	18.750	Puertomingalvo	18.750	
Arévalo de la Sierra, Torrearevalo y Ventosa de la Sierra	18.750	<i>Provincia de Tarragona</i>			Rafales	18.750
Ausejo de la Sierra y Los Villares	18.750	Alguamurcia	20.000	Rillo, Fuentescalientes y Son del Puerto	18.750	
Barcones	18.750	Albiñana	18.750	Rubielos de la Cérda	17.500	
Berzosa y Villálvaro	18.750	Benifallet	21.250	Saldón y Valdecuenca	17.500	
Blocona y Beltejar	17.500	Bonastre	17.500	Santolea y Dostorres de Mercader	18.750	
Bocigás de Perales y Zayas de Torres	18.750	Cabra del Campo	18.750	Segura de los Baños y Maicas	18.750	
Calatañazor y Muriel de la Fuente	18.750	Cherta	21.150	Tormón	17.500	
Cañamaque y Valtueña	18.750	Masdenverge	18.750	Torralba de los Sisonos	18.750	
Casarejos y Vadillo	18.750	Masllorrens	18.750	Torre del Compte	18.750	
Cigudosa y Valdeprado	18.750	Montmell	17.500	Torre de los Negros y Cosa	18.750	
Cihuela	18.750	Nulles	18.750	Torrecilla de Alcañiz	18.750	
Ciria	18.750	Povoleda	18.750	Torrecilla del Rebollar y Godos	18.750	
Cubillas y Fuentecantales	17.500	Porrera	18.750	Torrevelilla	18.750	
Cuevas de Ayllón Lícera y Noviales	18.750	Querol	18.750	Torrijas	17.500	
Chércoles y Puebla de Oca	18.750	Rasquera	21.250	Tramacastilla	17.500	
Deza	21.250	Vilabella y Renau	18.750	Valdealgorfa	21.250	
Dombellas, Canredondo de la Sierra e Hinojosa de la Sierra	18.750	Vimbodi y Vallclara	21.250	Valdeconejos y Las Parras de Martín	17.500	
Espeja de San Marcelino	20.000	<i>Provincia de Teruel</i>			Valdelinares	17.500
Espejón	17.500	Aguaviva	21.250	Valdetormo	18.750	
Las Fraguas, La Cuenca y La Mallona	18.750	Aguilar de Alfambra y Jorcas	18.750	El Vallecillo, Toril y Masegoso	18.750	
Fresno de Caracena y Carrascosa de Abajo	18.750	Alacón	20.000	Villafranca del Campo	18.750	
Fuencaliente de Medina	18.750	Alba	18.750	Villalba de los Morales	17.500	
Fuentearmegil	20.000	Alcaine	18.750	Villarluengo y Montoro de Mezquita	20.000	
Fuentepinilla y Fuentelárbol	20.000	Alobras y Veguillas de la Sierra	18.750	Vilhel	20.000	
Fuentes de Magaña, Cerbón y Valtajeros	18.750	Allepuz	18.750	Visiedo y Lidón	18.750	
Hontalbilla de Almazán y Jodra de Cardos	17.500	Argente	18.750	<i>Provincia de Toledo</i>		
Huérteles y Taniñe	18.750	Belmonte de Mezquín	18.750	Alameda de la Sagra	21.250	
Iruécha	18.750	Bello	20.000	Alcabón	20.000	
Layna	18.750	Blancas	18.750	Acicollar y Camarenilla	20.000	
Losana y Valvenedizo	18.750	Bordón	17.500	Cabanas y Yepes	18.750	
Matamala de Almazán y Centenera de Andalúz	20.000	Dueña y Aguatón	18.750	Cervera de los Montes (pendiente de recurso)	18.750	
Miño de San Esteban y Fuentecambrón	18.750	Camañas	17.500	Espinoso del Rey	21.250	
Montejo de Tiermes	18.750	Camarena de la Sierra	18.750	Pantoja y Cobeja	21.250	
Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga	18.750	Camarillas	18.750	Quismondo	21.250	
Muro de Agreda y Fuentes de Agreda	18.750	Campillo y Rubiales	17.500	Sevilleja de la Jara	21.250	
Narria de Ucero, Aylagas y Ucero	18.750	Campos, Cirujeda y Cobatillas	18.750	Villamuelas	18.750	
Nomparedes, Pliegos y Castil de Tierra	17.500	Cañada de Benatanduz	17.500	<i>Provincia de Valencia</i>		
Noviercas	18.750	Cascante del Río y Valacloche	18.750	Algimia de Alfara	18.750	
Oncala, El Collado y San Andrés de San Pedro	18.750	Castejón de Tornos	17.500	Barcheta	21.250	
Paones y Cabrerizas	18.750	La Codoñera	18.750	Benageber	21.250	
Peroniel del Campo y Esteras de Soria	17.500	Collados y Valverde	17.500	Benifairo de Valldigna	21.250	
Rebollar, Tera y Rollamienta	18.750	Corbalán, Escriche y Valdecebro	18.750	Casas Altas	18.750	
Reznos, La Quiñonería y Peñalcázar	17.500	Cortés de Aragón y Josa	18.750	Cofrentes	21.250	
Riba de Escalote y Rello	18.750	Cretas	20.000	La Eliana	20.000	
Rioseco de Soria, Blacos y Torreblacos	20.000	Cubla	17.500	Estivella	20.000	
Romanillos de Medinaceli y Mezquetillas	18.750	Cucalón	18.750	Fortaleny	18.750	
San Felices	18.750	Las Cuevas de Cañart y Ladruñán	18.750	La Granja de la Costera y Valles	18.750	
Sotillo del Rincón, Villar del Ala y Aldehuela	18.750	Cutanda	18.750	Higueruelas	18.750	
Tarancueña y Madruedano	18.750	Ferreruela de Huerva y Cuenca buena	18.750	Montesa	20.000	
Torlengua	18.750	Fortanete	18.750	Riola	21.250	
Torralba del Burgo y Boos	18.750	Fuenferrada y Villanueva del Rebollar	18.750	Vallanca	18.750	
Torremocha de Ayllón y Morcuera	18.750	Galve y Cañada de Velilla	18.750	<i>Provincia de Valladolid</i>		
Trébago y Valdelagua del Cerro	18.750	Gúdar	17.500	Aguilar de Campos	20.000	
Valdanzo	18.750	Hinojosa de Jarque y Jarque de Val	18.750	Barcial de la Loma	18.750	
Velilla de los Ajos y Maján	18.750	Hoz de la Vieja	18.750	Barruelo, San Pelayo y Torrecilla de la Torre	18.750	
Ventosa de San Pedro y Matasejún	18.750	Jabaloyas	18.750	Benafarces	17.500	
Vilde y Villanueva de Gormaz	18.750	Lagueruela y Bea	18.750	Berrueces de Campos	18.750	
		Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén	18.750	Bobadilla del Campo	18.750	
		Monforte de Moyuela	17.500	Bocigas	17.500	
		Moscardón	17.500	Boecillo	18.750	
		Navarrete del Río	18.750	Bustillo de Chaves y Villanueva de la Condesa	17.500	
		Nogueras, Bâdenas y Santa Cruz de Nogueras	18.750	Cabreros del Monte	18.750	
		Palomar de Arroyos	18.750	Canillas de Esgueva	18.750	
		Pancrudo y Cervera del Rincón	18.750	Castrillo de Duero	18.750	
		Parras de Castellote	18.750	Castrillo Tejeriego	18.750	
		Pitarque	18.750	Ciguñuela	18.750	
		El Pobo	18.750			

	Pesetas
Encinas de Esgueva	18.750
Gallegos de Hornija y San Salvador y Villaseñor	18.750
Herrín de Campos	18.750
Melgar de Abajo	18.750
Melgar de Arriba	18.750
Montealegre de Campos y Palacios de Campos	18.750
Moral de la Reina	18.750
Peñaflor de Hornija	18.750
Quintanilla de Trigueros	18.750
Rábano y Torre de Peñafiel	20.000
Saelices de Mayorga	18.750
San Cebrián de Mazote	18.750
San Llorente	18.750
San Miguel del Pino y Matilla de los Caños	18.750
Santa Eufemia del Arroyo	18.750
Santervás de Campos y Zorita de la Loma	18.750
Tiedra y Poblatura de Sotiedra	20.000
Tordehumos	20.000
Urones de Castroponce	17.500
Valbuena de Duero	20.000
Valdenebro de los Valles	18.750
Valverde de Campos	17.500
Vega de Ruiponce	18.750
Vega de Valdetrongo	17.500
Velliza	18.750
Viana de Cega	18.750
Villagarcía de Campos	18.750
Villagómez la Nueva y Cabezón de Valderaduey	18.750
Villalar de los Comuneros	18.750
Villalbarba	18.750
Villanueva de Duero	18.750
<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Morga	18.750
Murelaga y Guizaburuaga	21.250
Sopelana	21.250
<i>Provincia de Zamora</i>	
Alfaraz, Escuadro y Viñuela	18.750
Algodre y Gallegos del Pan	18.750
Arquillinos	17.500
Brime de Urz y Quintanilla de Urz	18.750
Burganes de Valverde y Bretocino	21.250
Carbellino y Roelos	20.000
Codesal, Cionál y Boya	18.750
Coomonte	18.750
Cotanes del Monte	18.750
Espadañedo	18.750
Faramontanos de Tábara	20.000
Fornillos de Fermoselle y Formariz	18.750
Fresno de Sayago y Figueruela de Sayago	18.750
Friera de Valverde	18.750
Fuentes de Ropel	21.250
Guarrete	18.750
Justel, Donado y Muelas de los Caballeros	20.000
Lubián	20.000
Luelmo	18.750
Madrieanos y Villalazán	21.250
Manzanal de los Infantes	18.750
Mayalde	18.750
Milles de la Polvorosa y Arcos de la Polvorosa	18.750
Mombuey y Otero de Centenos	18.750
Moreruela de los Infanzones	18.750
Navianos de Valverde y Villaveza de Valverde	18.750
Otero de Bodas	18.750
Palazuelo de Sayago y Zafara	18.750
El Pego	18.750
Peleagonzalo y Valdeffnjas	20.000
Peque	18.750

	Pesetas
Peleas de Arriba y Fuentelcarnero	18.750
Poblatura del Valle y Torre del Valle	21.250
Porto	18.750
Pozuelo de Vidriales	18.750
Pública de Valverde	18.750
Quintanilla del Monte	18.750
Revellinos, San Agustín y Vidayanes	21.250
Rionegro del Puente	20.000
San Esteban del Molar	18.750
San Justo	18.750
San Pedro de Ceque y Brime de Soj	21.250
San Pedro de la Nave y Almendra	20.000
San Pedro de Zamudia y Morales de Valverde	18.750
San Vicente de la Cabeza	20.000
San Vitero	20.000
Santa Clara de Avedillo	18.750
Santa Eufemia del Barco	18.750
Santa María de la Vega y Villaferrueña	20.000
Sitrana de Tera, Granticillo y Cunqueilla de Vidriales	18.750
Tapioles	18.750
Tardobispo y La Tuda	18.750
Trefacio	18.750
Ungilde	18.750
Uña de Quintana	18.750
Valparaíso	18.750
Villaescusa (pendiente recurso)	20.000
Villalba de la Lampreana	18.750
Villanueva de las Peras y Santa María de Valverde	18.750
Villardiga y San Martín de Valderaduey	18.750
Viñas de Aliste	18.750

Provincia de Zaragoza

Abanto	18.750
Alconchel de Ariza y Torre Hermosa	20.000
La Almolda	20.000
Almonacid de la Cuba	18.750
Cabolafuente	18.750
Calmarza	18.750
Castejón de Alarba y Alarba	18.750
Cimballa	18.750
Embid de Ariza	18.750
Erla	20.000
Los Fayos	18.750
Gotor	18.750
Ibdes	21.250
Lagata y Samper del Saiz	18.750
Langa del Castillo	18.750
Lobera de Onsella e Isuerre	18.750
Malanquilla	18.750
Moneva	18.750
Moros	20.000
Murillo de Gallego	18.750
Orés	18.750
Plenas	18.750
Pozuelo de Aragón	18.750
Retascón y Nombrecilla	18.750
Salillas de Jalón	18.750
Sigües	18.750
Sisamón	18.750
Tiermas-Esco	20.000
Torralla de los Frailes y Aldehuela de Liestos	20.000
Tosos	18.750
Trasobares	18.750
Val de San Martín y Valdehorna	18.750
Valtorres y La Vilueña	20.000
Velilla de Jiloca	18.750
Villafeliche	18.750
Vistabella, Aladrén y Cerveruela	20.000

3842

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1

CAMPANA DE VACUNACION ANTICARBUNCOSA

Declarada en Circular núm. 152 de 14 de diciembre (BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 151) la Epizootia de Carbunco Bacteridiano en el ganado vacuno de la localidad de Báscones de Ojeda, requeridos los informes oportunos por el Servicio Provincial de Ganadería, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 144 del vigente Reglamento de Epizootias, vengo en decretar la puesta en práctica de una vacunación obligatoria que erradique los peligros para personas y elimine las bajas animales por la enfermedad. Tal vacunación obligatoria se ajustará a los siguientes puntos:

1.º Afectará al ganado vacuno y lanar de la zona que se señala. Pudiendo haberse verificado con anterioridad, durante el segundo semestre del año actual una vacunación anticarbuncosa parcial del censo bovino y lanar de esta zona, esos animales quedan exentos de la nueva vacunación.

2.º La vacunación anticarbuncosa obligatoria se extenderá a las reses de las especies citadas de la localidad de Báscones de Ojeda.

3.º La vacunación será practicada por el Veterinario Titular del Partido, esto es, de Sotobañado.

4.º La campaña de vacunación anticarbuncosa deberá estar concluida a los veinte días de la aparición de su decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º La elección del producto vacunal queda de la exclusiva cuenta del Veterinario Titular de Sotobañado.

6.º A tenor de lo que dispone el artículo 137 del vigente Reglamento de Epizootias, los gastos que se ocasionen en la vacunación serán satisfechos por los ganaderos a cuyos animales afecte dicha medida y estarán integrados por las siguientes partidas:

A) Precio de producto vacunal, cuyo importe será señalado oficialmente por el Laboratorio elaborador.

B) Tasa 3.ª de Honorarios, a razón de tres pesetas por res vacunada de la especie bovina y una peseta por res ovina, a partir de 10 y 100, unidades respectivamente, con la salvedad de que cuando el número de cabezas a tratar por ganadero no alcance tales cifras, las tarifas citadas experimentarán un aumento del 25 por 100, si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 si no alcanza la mitad. (Anejo al Decreto 497-1960, de 17 de marzo, «B. O.» del 24).

C) Tasa 2.ª de Honorarios, a razón de 0'50 ptas. por animal mayor y 0'25

por animal menor, en concepto de organización sanitaria, estadística e inspección de la campaña. (Anejo al mismo Decreto).

7.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, los Servicios Provinciales de Ganadería verificarán las inspecciones pertinentes para comprobar la eficacia y resultados alcanzados en la campaña de vacunación.

Encarezco al Sr. Alcalde y Autoridades Locales de Bascos de Ojeda la mayor colaboración para el mejor éxito de las medidas que dispongo.

Palencia 29 de diciembre de 1961.—El Gobernador Civil, Víctor Frago del Toro. 11

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica

JEFATURA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados de los términos municipales de CAPILLAS, CASTROMOCHO, GUAZA DE CAMPOS y VILLADA, de esta provincia, que con esta fecha se remite a los respectivos Ayuntamientos, el Padrón de la riqueza rústica formado a consecuencia de los trabajos de «Renovación Catastral» realizados en los mismos, a fin de que sea expuesto al público durante un plazo de OCHO días y puedan los interesados formular reclamaciones contra dicho documento, siempre que éstas versen sobre errores aritméticos o de copia.

Palencia 29 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe Provincial, Rafael Ayerbe. 3955

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que la Matrícula de Licencia Fiscal Impuesto Industrial de esta capital para el ejercicio de 1962, se halla de manifiesto en esta Oficina durante DIEZ días contados desde la publicación del presente anuncio. Durante dicho plazo los comerciantes e industriales interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer dentro del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 30 de diciembre de 1961.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña. 8

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Cines con la mención P-3 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Exhibición Cinematográfica de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Contratos de Trabajo; Libros Auxiliares de Contabilidad; Extractos y liquidaciones; Publicidad; Rótulos, Carteles, Pantallas (P. propias); Autorizaciones programas; Nóminas y Justificantes de caja.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de CUARENTA MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprenden quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-3 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1961.—

P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 28 de diciembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté.

3950

Documentos expuestos

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia. 9

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia. 9

Anuncios particulares

MADERAS

El día 15 de enero, a las once de la mañana, se subastarán en la finca VILLANDRANDO, término municipal de CORDOVILLA LA REAL (Palencia), las siguientes maderas marcadas en la finca: 4 nogales, tasados en 24.000 pesetas; 98 metros cúbicos de fresno, tasados en 68.600 pesetas; 42,5 metros cúbicos de chopo, tasados en 17.000 pesetas; 31 metros cúbicos de olmo, tasados en 12.400 pesetas; 3,8 metros cúbicos de pino, tasados en 3.420 pesetas.

Las maderas pueden verse en la finca hasta el momento de la subasta.

13

Imprenta Provincial.—PALENCIA